|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Corrigéndum 1 al Documento 16(Add.24)-S** |
|  | **30 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 10 del orden del día | |

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio.

Introducción

La CEPT presenta un Corrigéndum al Addéndum 24, relativo a la parte J10, debido a la desafortunada supresión de algunas partes del texto del proyecto de nueva Resolución relacionado con esta propuesta.

Propuestas

…

ADD EUR/16A24/12

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-J10-10] (CMR-19)

Protección de las redes de satélites geoestacionarios en las bandas de frecuencias 7 250-7 750 MHz (espacio-Tierra), 7 900‑8 400 MHz (Tierra‑espacio), 20,2-21,2 GHz (espacio-Tierra) y 30‑31 GHz (Tierra-espacio) contra las emisiones procedentes de los sistemas de satélites no geoestacionarios que funcionan en las mismas bandas de frecuencias y en los mismos sentidos

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que las bandas de frecuencias 7 250-7 750 MHz (espacio-Tierra), 7 900-8 400 MHz (Tierra-espacio), 20,2-21,2 GHz (espacio-Tierra) y 30-31 GHz (Tierra-espacio) están atribuidas a título primario al servicio fijo por satélite (SFS);

*b)* que las bandas de frecuencias 7 250-7 375 MHz (espacio-Tierra) y 7 900-8 025 MHz (Tierra-espacio) también están atribuidas al servicio móvil por satélite (SMS) a título primario, a reserva del acuerdo obtenido con arreglo al número **9.21**;

*c)* que las bandas de frecuencias 20,2-21,2 GHz (espacio-Tierra) y 30-31 GHz (Tierra-espacio) también están atribuidas a título primario al SMS;

*d)* que las bandas de frecuencias 7 450-7 550 MHz (espacio-Tierra) y 8 175-8 215 MHz (Tierra-espacio) también están atribuidas al servicio de meteorología por satélite a título primario, mientras que las bandas 8 025-8 175 MHz, 8 175-8 215 MHz y 8 215-8 400 MHz (espacio-Tierra) están atribuidas al servicio de exploración de la Tierra a título primario;

*e)* que hay un número creciente de constelaciones de satélites no geoestacionarios que prevén utilizar las atribuciones enumeradas en los *considerando* *a), b)* y *c)*;

*f)* que la definición de criterios que permitan evitar interferencias inaceptables sería beneficioso para la coexistencia entre las asignaciones actuales y futuras a redes de satélites geoestacionarios y los sistemas de satélites no geoestacionarios en las atribuciones enumeradas en los *considerando a), b)* y *c)*;

*g)* que, conforme al número **22.2**, los sistemas de satélites no geoestacionarios no causarán interferencias inaceptables a las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite y del servicio de radiodifusión por satélite, ni reclamarán protección contra ellas;

reconociendo

*a)* que el Artículo **22** del Reglamento de Radiocomunicaciones no prevé ningún límite para los sistemas de satélites no geoestacionarios en las atribuciones enumeradas en los *considerando* *a), b)* y *c)*;

*b)* que las disposiciones del número **22.2** no ofrecen protección a los sistemas de satélites geoestacionarios que utilizan las atribuciones al servicio móvil por satélite contra los sistemas de satélites no geoestacionarios;

*c)* que los sistemas de satélites no geoestacionarios en las atribuciones de frecuencias enumeradas en los *considerando a)* y *c)* no están sujetos a ningún procedimiento de coordinación,

resuelve invitar al UIT-R

1 a realizar estudios reglamentarios, y, si procede, estudios operativos sobre la protección efectiva de las redes geoestacionarias que funcionan en las atribuciones del SFS y el SMS en las bandas 7 250-7 750 MHz (espacio-Tierra), 7 900-8 400 MHz (Tierra-espacio), 20,2-21,2 GHz (espacio-Tierra) y 30-31 GHz (Tierra-espacio) frente a los sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS y el SMS en las mismas bandas sin limitar ni restringir indebidamente las redes de satélites geoestacionarios existentes y futuras;

2 a proporcionar, teniendo en cuenta los resultados de dichos estudios, recomendaciones a la Conferencia que permitan que la Conferencia pueda tomar una decisión sobre medidas reglamentarias adicionales para la protección de los sistemas de satélites geoestacionarios frente a los sistemas de satélites no geoestacionarios de los servicios indicados en esas bandas, sin limitar ni restringir indebidamente las estaciones existentes o futuras de otros servicios existentes;

3 a completar los estudios a tiempo para la CMR-23,

resuelve además invitar a la CMR-23

a que examine los resultados de estos estudios, incluidas las implicaciones del marco reglamentario revisado propuesto para los sistemas de satélites no geoestacionarios presentado a la Oficina después de la CMR-19, y que adopte las medidas que se estime convenientes.

…

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_